



PROCESO: Verbal
RADICADO: 680014003015-2020-00487-00

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega notificación. Para proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se hace necesario REQUERIR al apoderado de la parte demandante para realice en debida forma la notificación de los demandados, lo anterior debido a que de los soportes de notificación allegados se advierte que mezcló las disposiciones normativas de los artículos 291 y 292 del CGP relativas a la citación personal y la sucedánea notificación por aviso a través de correspondencia certificada, que llega a la dirección física de los demandados indicada en la demanda y a notificación a la que alude el artículo 8° del D.L. 806 del 2020, a cual es exclusivamente a través de correo electrónico.

Recuérdese que la notificación regida por el artículo 291 del CGP compone el envío de un **citatorio** a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes. Para acreditar lo anterior se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Si la persona no se acerca a la secretaría del juzgado a firmar el acta de notificación personal, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que si labora o reside allí, se procede a enviar **el aviso** del artículo 292 del CGP. El cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar. Para acreditar lo anterior se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Mientras que la notificación personal bajo el mandato del **artículo 8° del D.L. 806 del 2020** es una notificación electrónica, es decir, a través de un mensaje de datos enviado al correo electrónico de los demandados adjuntándoles la providencia por medio de la cual se admitió la demanda junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, por el mismo medio, advirtiéndoles que se trata de una notificación por medios electrónicos por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con fundamento en lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de los demandados atendiendo lo señalado en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 20 de octubre de 2020.